



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3301/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3301/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztapalapa



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los preceptos 122, 123, 124, 125 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito me sea proporcionado el padrón de licenciarios de venta de cerveza y bebidas alcohólicas en restaurantes, bares y tiendas de conveniencia de las alcaldías Benito Juárez, Iztapalapa, Cuajimalpa de Morelos y Cuauhtémoc, que incluya al titular de la licencia.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Competencia del sujeto obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobrescribir el recurso de revisión por quedar sin materia**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Padrón de licenciarios, restaurantes, bares, tiendas de conveniencia, titular

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztapalapa
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3301/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3301/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztapalapa

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3301/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de **Alcaldía Iztapalapa**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER el recurso por quedar sin materia** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinticuatro de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente el mismo día**, a la que le correspondió el número de folio **092074624001342**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de José Luis Andrade Muñoz.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los preceptos 122, 123, 124, 125 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito me sea proporcionado el padrón de licenciarios de venta de cerveza y bebidas alcohólicas en restaurantes, bares y tiendas de conveniencia de las alcaldías Benito Juárez, Iztapalapa, Cuajimalpa de Morelos y Cuauhtémoc, que incluya al titular de la licencia. [...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El veintiocho de junio, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **DGJ/SVR/975/2024**, de veintisiete de junio, signado por la **Subdirectora de Verificación y Reglamentos**, dirigido a la **J.U.D. de Transparencia**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención de la solicitud de Información Pública con número de folio **092074624001342 y 092074624001361**, del cual conforme a las atribuciones que en derecho corresponde atender a la Subdirección de Verificación y Reglamentos a mi cargo el informo que derivado del análisis lógico jurídico de la solicitud me permito informar que con fundamento en el artículo 208 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en los archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades competencias o funciones.

Así mismo se evoca el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.”

En tal orden de ideas con el objeto de brindar atención en la solicitud conforme a las posibilidades técnicas propias del área, las cuales imposibilitan realizar un procesamiento en el desglose de la información, se solicita de la manera más atenta y amable el peticionario pueda consultar de manera directa el padrón actualizado de los giros mercantiles que funcionan en la demarcación y en consecuencia analizar las que sean en materia de su interés o cada uno de los actos en particular.

Lo anterior de conformidad con en el artículo 219 de la Ley en cita aludida señala: ***"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante."***

En tal virtud para el caso que nos ocupa el peticionario podrá acceder de manera directa al **artículo 124 fracción XV** mediante el enlace electrónico:

En consecuencia de lo descrito en párrafos anteriores con el objeto de brindar mayor atención en la solicitud conforme a las posibilidades técnicas propias del área, se solicita que informe al ciudadano peticionario de la manera más atenta y amable que con objeto de dar cabal cumplimiento en materia de la máxima publicidad de la información, le menciono que la **Secretaría de Desarrollo Económico**, es el órgano que está facultado para emitir los permisos correspondientes de apertura de los establecimientos mercantiles, conforme a la **Ley de Establecimientos Mercantiles aplicable en la Ciudad de México**, en tal virtud los tramites se realizan por medio del **Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, SIAPEM**, y es el mecanismo mediante el cual, las personas titulares de los establecimientos mercantiles, presentan los Avisos y las Solicitudes de Permisos o Autorizaciones a que hace referencia en la Ley de Establecimientos Mercantiles aplicable para la Ciudad de México.

Por su parte la Alcaldía Iztapalapa mediante el Líder Coordinador de Proyectos de Establecimientos Mercantiles solo orienta y revisa la documentación presentada por los particulares que soliciten orientación para realizar el trámite correspondiente ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) dependiente de la SEDECO.

Por lo anteriormente expuesto se sugiere se consulte a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, mediante su portal electrónico, **<http://www.sedeco.cdmx.gob.mx>** misma que podría proporcionarle información de su interés en ámbito de su competencia sobre el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, SIAPEM.

Lo anteriormente expuesto se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes, y sin otro particular, agradezco la atención que tenga al presente y aprovecho la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo, quedo a su disposición.

[...][Sic.]

III. Recurso. El diez de julio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[...]

Con fundamento en el artículo 8, fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la CDMX, el cual señala:

"Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldía

I. Elaborar y actualizar el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual deberá publicarse en el portal de internet de la Alcaldía"

Del precepto mencionado se desprende que esta Alcaldía funge como sujeto obligado para resolver la solicitud presentada. Asimismo, se hace la observación, que del requerimiento no se exigió un documento ad hoc, sino que se solicitó que el padrón identificará al titular de las licencias, dato que en principio todo registro de licenciarios/contribuyentes debe contener.

En ese sentido, se tiene conocimiento que esta Alcaldía cuenta con acceso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles para obtener la información solicitada. En caso contrario, se encuentra obligado a llevar el padrón de los establecimientos mercantiles que operan en la demarcación y por ende proporcionarlo como respuesta a la presente.

[...][Sic.]

IV. Turno. El diez de julio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3301/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El quince de julio, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El cinco de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio **ALCA/UT377/2024**, de cinco de agosto, signado por la **Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En referencia al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3301/2024**, derivado de la respuesta a la solicitud de información pública **092074624001342** ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este contexto y con el propósito de realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o formular alegatos del recurso de revisión referido, me permito adjuntar lo siguiente:

- Oficio **DGJ/SVR/1115/2024**, signado por la Lic. Carmen Rodríguez Ayala, Subdirectora de Verificación y Reglamentos.

Finalmente se envía **acuse de recibo de envío de la información** del sujeto obligado al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y **captura de pantalla del correo electrónico** proporcionado por la parte recurrente, donde se hace de su conocimiento la respuesta de la unidad administrativa que da atención, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, máxima publicidad, simplicidad, rapidez, accesibilidad y transparencia.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a usted conforme al Artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por presentados los alegatos y pruebas, para los efectos legales a que haya lugar.

No omito mencionar que pongo a sus órdenes la oficina de información pública para cualquier duda o aclaración, al respecto puede comunicarse a los Tels. 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314 y el correo electrónico iztapalapatransparente1@hotmail.com.

[...][Sic.]

Se anexó oficio **DGJ/SVR/1115/2024**, de veintiséis de julio, suscrito por la **Subdirectora de Verificación y Reglamentos**, dirigido a la **J.U.D. de Transparencia**, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

El artículo 208 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que los sujetos obligados deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en los archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades competencias o funciones.**

Derivado del precepto normativo aludido se informa que el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.”

En tal orden de ideas con el objeto de brindar atención en la solicitud conforme a las posibilidades técnicas propias del área, las cuales imposibilitan realizar un procesamiento en el desglose de la información, se solicita de la manera más atenta y amable el peticionario pueda consultar de manera directa el padrón actualizado de los giros mercantiles que funcionan en la demarcación y en consecuencia analizar las que sean en materia de su interés o cada uno de los actos en particular.

Lo anterior de conformidad con en el artículo 219 de la Ley en cita aludida señala: ***“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.”***

En tal virtud para el caso que nos ocupa el peticionario podrá acceder de manera directa al **artículo 124 fracción XV** mediante el enlace electrónico:

<http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo124.html>

En consecuencia de lo descrito en párrafos anteriores con el objeto de brindar mayor atención en la solicitud conforme a las posibilidades técnicas propias del área, se solicita que informe al ciudadano peticionario de la manera más atenta y amable que con objeto de dar cabal cumplimiento en materia de la máxima publicidad de la información, le menciono que la **Secretaría de Desarrollo Económico**, es el órgano que está facultado para emitir los permisos correspondientes de apertura de los establecimientos mercantiles, conforme a la **Ley de Establecimientos Mercantiles aplicable en la Ciudad de México**, en tal virtud los tramites se realizan por medio del **Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, SIAPEM**, y es el mecanismo mediante el cual, las personas titulares de los establecimientos mercantiles, presentan los Avisos y las Solicitudes de Permisos o Autorizaciones a que hace referencia en la Ley de Establecimientos Mercantiles aplicable para la Ciudad de México.

Por su parte la Alcaldía Iztapalapa mediante el Líder Coordinador de Proyectos de Establecimientos Mercantiles solo orienta y revisa la documentación presentada por los particulares que soliciten orientación para realizar el trámite correspondiente ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) dependiente de la SEDECO.

Por lo anteriormente expuesto se sugiere se consulte a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, mediante su portal electrónico, <http://www.sedeco.cdmx.gob.mx> misma que podría proporcionarle información de su interés en ámbito de su competencia sobre el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, SIAPEM.

Lo anteriormente expuesto se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes, y que lo alegado sirva asimismo para tener por presentado y atendido el Recurso de Revisión y se solicita por lo tanto de la manera más atenta se haga de conocimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información presentada en el particular, para los efectos legales correspondientes, y sin otro específico, agradezco la atención que tenga al presente y aprovecho la ocasión para reiterar un cordial saludo, quedo a su disposición.

[...][Sic.]

Se anexó la captura de pantalla de la recepción del correo electrónico con respuesta al recurso de revisión, de fecha de cinco de agosto, suscrito por la **Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3301/2024

[...]

5/8/24, 14:01

Correo: transparencia iztapalapa - Outlook

Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3301/2024

transparencia iztapalapa <iztapalapatransparente1@hotmail.com>

Lun 05/08/2024 13:59

Para:

CC: Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

1 archivos adjuntos (331 KB)

RR IP 3301 2024.zip;

Ciudad de México, 05 de agosto de 2024

Presente

En atención al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.3301/2024** que interpuso ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito enviar oficios de respuesta con el objeto de atender oportunamente las obligaciones de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa.

No omito mencionar que para cualquier duda o aclaración al respecto puede comunicarse a los Tels. 55 5445 1053 y 55 5804 4140 ext. 1314 o al correo electrónico iztapalapatransparente1@hotmail.com

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Yoshira Nailea Bailón Medina

Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia

[...][Sic.]

Se anexó el acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, de cinco de agosto:

[...]

Enviar notificación al recurrente

Escriba el texto de la notificación a enviar *

Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3301/2024

Caracteres restantes para escribir 3956

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
RR IP 3301 2024.zip		0.32 MB

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3301/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 05 de Agosto de 2024 a las 14:02 hrs.
f36becfb1979b9c3df94adfc8ac5cc88

[...][Sic.]

Se anexaron dos archivos en formato Excel titulado “Padrón de establecimientos mercantiles”, correspondiente a las obligaciones de transparencia conforme al artículo 124, fracción XV de la Ley de Transparencia.

VII. Cierre. El treinta de agosto, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado, así como, una presunta respuesta complementaria.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el diez de julio de la misma anualidad, esto es, al octavo día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistieron las solicitudes de información, cuáles fueron las respuestas que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO
Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los preceptos 122, 123, 124, 125 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito me sea proporcionado el padrón de licenciarios de venta de cerveza y bebidas alcohólicas en restaurantes, bares y tiendas de conveniencia de las alcaldías Benito Juárez,	<u>Subdirectora de Verificación y Reglamentos</u> En atención de la solicitud de Información Pública con número de folio 092074624001342 y 092074624001361, del cual conforme a las atribuciones que en derecho corresponde atender a la Subdirección de Verificación y Reglamentos a mi cargo el informe que derivado del análisis lógico jurídico de la solicitud me permite informar que con fundamento en el artículo 208 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en los archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades competencias o funciones. Así mismo se evoca el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: "De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada."	Con fundamento en el artículo 8, fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la CDMX, el cual señala: "Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldías I. Elaborar y actualizar el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual deberá

Iztapalapa, Cuajimalpa de Morelos y Cuauhtémoc, que incluya al titular de la licencia.	En tal orden de ideas con el objeto de brindar atención en la solicitud conforme a las posibilidades técnicas propias del área, las cuales imposibilitan realizar un procesamiento en el desglose de la información, se solicita de la manera más atenta y amable al peticionario pueda consultar de manera directa el padrón actualizado de los giros mercantiles que funcionan en la demarcación y en consecuencia analizar las que sean en materia de su interés o cada uno de los actos en particular. Lo anterior de conformidad con el artículo 219 de la Ley en cita aludida señala: "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende al procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante." En tal virtud para el caso que nos ocupa el peticionario podrá acceder de manera directa al artículo 124 fracción XV mediante el enlace electrónico: En consecuencia de lo descrito en párrafos anteriores con el objeto de brindar mayor atención en la solicitud conforme a las posibilidades técnicas propias del área, se solicita que informe al ciudadano peticionario de la manera más atenta y amable que con objeto de dar cabal cumplimiento en materia de la máxima publicidad de la información, le menciono que la Secretaría de Desarrollo Económico, es el órgano que está facultado para emitir los permisos correspondientes de apertura de los establecimientos mercantiles, conforme a la Ley de Establecimientos Mercantiles aplicable en la Ciudad de México, en tal virtud los trámites se realizan por medio del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, SIAPEM, y es el mecanismo mediante el cual, las personas titulares de los establecimientos mercantiles, presentan los Avisos y las Solicitudes de Permisos o Autorizaciones a que hace referencia en la Ley de Establecimientos Mercantiles aplicable para la Ciudad de México. Por su parte la Alcaldía Iztapalapa mediante el Líder Coordinador de Proyectos de Establecimientos Mercantiles solo orienta y revisa la documentación presentada por los particulares que soliciten orientación para realizar el trámite correspondiente ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) dependiente de la SEDECO. Por lo anteriormente expuesto se sugiere se consulte a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, mediante su portal electrónico: http://www.sefeco.cdmx.gob.mx misma que podría proporcionarle información de su interés en ámbito de su competencia sobre el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, SIAPEM. Lo anteriormente expuesto se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes, y sin otro particular, agradezco la atención que tenga al presente y aprovecho la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo, quedo a su disposición.	publicare en el portal de internet de la Alcaldía" Del precepto mencionado se desprende que esta Alcaldía funge como sujeto obligado para resolver la solicitud presentada. Asimismo, se hace la observación, que del requerimiento no se exigió un documento ad hoc, sino que se solicito que el padrón identificará al titular de las licencias, dato que en principio todo registro de licenciarios/contribuyentes debe contener. En ese sentido, se tiene conocimiento que esta Alcaldía cuenta con acceso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles para obtener la información solicitada. En caso contrario, se encuentra obligado a llevar el padrón de los establecimientos mercantiles que operan en la demarcación y por ende proporcionarlo como respuesta a la presente.
---	--	--

Antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de la no remisión de la solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Económico ni a las Alcaldías Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, y Cuauhtémoc, por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988.

Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente

*contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar si el requerimiento señalado, dirigido a la alcaldía Iztapalapa fue o no debidamente atendido a través de la respuesta que brindó al particular.

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una presunta respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través de correo electrónico y la PNT, este último medio señalado para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, mediante la cual fueron atendidos los agravios manifestados por la persona recurrente.

Lo anterior, por las siguientes razones:

La persona solicitante requirió el padrón de licenciarios de venta de cerveza y bebidas alcohólicas en restaurantes, bares y tiendas de conveniencia de las alcaldías Benito Juárez, Iztapalapa, Cuajimalpa de Morelos y Cuauhtémoc, que incluya al titular de la licencia:

Derivado de la respuesta inicial en la cual el sujeto obligado puso a disposición del particular el padrón actualizado de giros mercantiles que funcionan en la demarcación y en consecuencia analizar los que sean de su interés únicamente señalando como justificante que las posibilidades técnicas propias de la Subdirección de Verificación y Reglamentos imposibilitan realizar un procesamiento en el desglose de la información. Asimismo, le indica que la información la podrá encontrar de manera directa en el artículo 124 fracción XV mediante enlace electrónico que no proporcionó, y, le sugiere consulte la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Económico <https://www.sedeco.cdmx.gob.mx>, la cual le podría proporcionar la información de su interés al ser competente sobre el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM).

En consecuencia, la parte recurrente se agravió señalando que la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en su artículo 8, fracción I establece que corresponde a las Alcaldías elaborar y actualizar el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual deberá publicarse en el portal de internet de la Alcaldía, por lo que, el sujeto obligado cuenta con las atribuciones para resolver lo solicitado.

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria contenida en el oficio **DGJ/SVR/1115/2024**, con fecha 26 de julio de 2024, suscrito por la Subdirectora de Verificación y Reglamentos, mediante la cual le proporcionó a la parte recurrente la liga electrónica siguiente:

<http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo124.html>

Esta liga electrónica lleva directamente al artículo 124 y sus fracciones, siendo en la fracción XV la que contiene el padrón actualizado de los giros mercantiles que funcionan en la demarcación y las licencias y autorizaciones otorgadas para el funcionamiento de los mismos.



Artículo 124

Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

Fracción I	Fracción II	Fracción III	Fracción IV	Fracción V	Fracción VI	Fracción VII
Fracción VIII	Fracción IX	Fracción X	Fracción XI	Fracción XII	Fracción XIII	
Fracción XIV	Fracción XV	Fracción XVI	Fracción XVII	Fracción XVIII	Fracción XIX	
Fracción XX	Fracción XXI	Fracción XXII	Fracción XXIII	Fracción XXIV	Fracción XXV	
Fracción XXVI	Fracción XXVII	Fracción XXVIII	Fracción XXIX	Fracción XXX		
Fracción XXXI	Fracción XXXII					

XV. El padrón actualizado de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y las licencias y autorizaciones otorgadas para el funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables;

2024

- [Primer Trimestre](#)

2023

2022

2021

Asimismo, como parte de la complementaria le envié dos archivos en formato Excel con la información referente al padrón de establecimientos mercantiles en la demarcación, lo cual se ilustra con las siguientes pantallas:

TÍTULO				NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN			
Padrón de establecimiento				A124F/15_Padrón-de-establecimiento		Padrón de establecimientos mercantiles			
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (diámes/taño)	Fecha de término del periodo que se informa (diámes/taño)	Nombre del Establecimiento Mercantil	Giro	Tipo validad	Nombre validad	Número Exterior	Número Interior, en su caso	Tipo de asentamiento
2024	01/01/2024	31/03/2024	Compañía Operadora De Estacionamientos Mexicanos S.A. De C.V.	Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores	Avenida	Av. Tláhuac	4409	1A	Colonia

Tabla Campos											
Nombre del establecimiento	Ciudad de la localidad	Nombre de la localidad	Ciudad del municipio	Nombre del municipio o delegación	Ciudad de la entidad federativa	Nombre de la entidad federativa	Código postal	Fecha de apertura	Tipo de permiso	Horario permitido	Se permite vender bebidas alcohólicas Sí/No
Lomas Estrella	1	Iztapalapa	7	Delegación Iztapalapa	9	Ciudad de México	09890	01/03/2024	1	00:00	No

Padrón correspondiente completo y vigente	Área(s) responsable(s) de la información	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota
https://pdelegacionales.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/padron-de-establecimientos-mercantiles	Dirección General Jurídica	31/03/2024	31/03/2024	El tipo de establecimiento pertenece al Funcionamiento Bajo Impacto del establecimiento IZTAVAP2024-03-010000052233

Es importante señalar que dicho padrón contiene la columna denominada: Padrón correspondiente completo y vigente que cuenta con una liga electrónica que al activarla lleva al padrón de establecimientos mercantiles por Alcaldía, donde se puede entrar a los archivos que contienen información en la que aparece el nombre relacionado con el folio de único trámite, tal como se observa en las siguientes pantallas:



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO


SECOB
SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE ALCALDÍAS Y REORDENAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

CDMX / [Órganos Autónomos](#) / [PDRVP](#)
[Transparencia](#)
[Atención Ciudadana](#)
[Trámites y Servicios](#)

Inicio

Dependencia ▼

Servicios

Comunicación

Servicios
Registro de Videojuegos
Padrón de Establecimientos Mercantiles

Padrón de Establecimientos Mercantiles
FUNDAMENTO DE JURIDICO .pdf
Listado de padrones en formato PDF de Establecimientos Mercantiles por alcaldía:

Iztapalapa

- Junio 2024
- Mayo 2024
- Abril 2024
- Marzo 2024
- Febrero 2024
- Enero 2024

Folio unico trámite	Tipo de impacto	Nombre	Calle (local)	Num ext (local)	Num int (local)	Alcaldía (local)	Colonia, Barrio, Pueblo (local)	Código postal	Nombre completo	Apellido paterno	Apellido materno
IZTAVAP2024-06-030000064108	Bajo Impacto	INSTITUTO SUPERIOR DE ARQUITECTURA	CALZADA DE LA VIGA	1425	2 PISO	Iztapalapa	El Retorno	09440	CESAR LEONARDO	MACIN	DE LA MORENA

Retomando los cuadros en Excel, se observa a continuación que contienen la columna de Nombre de Establecimiento Mercantil y Giro, en los cuales se puede encontrar información relacionada con la solicitud:

A		B	C	D	E	F	G	H	I	J
TÍTULO				NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN			
Padrón de establecimiento				A124Fr15_Padrón-de-establecimiento			Padrón de establecimientos mercantiles			
Ejercicio		Fecha de inicio del periodo que se informa (d/m/año)	Fecha de término del periodo que se informa (d/m/año)	Nombre del Establecimiento Mercantil	Giro	Tipo vialidad	Nombre vialidad	Número Exterior	Número Interior, en su caso	Tipo de asentamiento
2024	01/01/2024	31/03/2024	Plásticos Iris S.A. De C.V.	Fabricación de cartón y cartoncillo a partir de pulpa	Calle	63	63	0	Colonia	
2024	01/01/2024	31/03/2024	Nahuatl	Restaurantes con servicio de preparación de antojitos	Calle	Candido Aguilar	18	0	Colonia	
2024	01/01/2024	31/03/2024	El Hangar	Bares, cantinas y similares	Calle	Ermita Itzapalapa	2367 M12L4	NO APLICA	Colonia	
2024	01/01/2024	31/03/2024	El Hangar	Bares, cantinas y similares	Calle	Ermita Itzapalapa	2367 M12L4	NO APLICA	Colonia	
2024	01/01/2024	31/03/2024	El Hangar	Bares, cantinas y similares	Calle	Ermita Itzapalapa	2367 M12L4	NO APLICA	Colonia	
2024	01/01/2024	31/03/2024	Balamz Muscle	Centros de acondicionamiento físico del sector privado	Calle	Maurilio Robles	5	PB Y 1ER	Colonia	
2024	01/01/2024	31/03/2024	Farmacia Dipharma	Farmacias sin minisúper	Calle	Francisco Enciso Rivera	Smz28 Mz7	Local 2	Colonia	
...										
2024	01/01/2024	31/03/2024	Abarrotes Vinos Y Licores El Dragón	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas	Calle	Zacahuiztzo	167	0	Colonia	
2024	01/01/2024	31/03/2024	"Bar Rally"	Bares, cantinas y similares	Calle	Benito Juárez	MANZANA 3	LOTE 8	Colonia	
2024	01/01/2024	31/03/2024	Mesepro S De RI De Cv	Servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad	Calle	Artemio Albizar Antes Moctezuma	341	02	Colonia	
2024	01/01/2024	31/03/2024	Salón 87	Salones y oficinas de belleza y peluquerías	Calle	Avena	13	9	Colonia	
2024	01/01/2024	31/03/2024	Deposito De Cerveza Manuelito	Comercio al por mayor de cerveza	Calle	Batalla De Ovejas	1009	0	Colonia	

TÍTULO			NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN				
Padrón de establecimientos			A124F115_Padrón-de-establecimientos		Padrón de establecimientos mercantiles				
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Nombre del Establecimiento Mercantil	Giro	Tipo vialidad	Nombre vialidad	Número Exterior	Número Interior, en su caso	Tipo de asentamiento
2024	01/04/2024	30/06/2024	Aladinos Cafe / Helados Monkey's	Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato	Avenida	Avenida Tasqueña	5890	89 ABC	Ciudad
2024	01/04/2024	30/06/2024	Aladinos Cafe / Helados Monkey's	Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato	Avenida	Avenida Tasqueña	5890	89 ABC	Ciudad
2024	01/04/2024	30/06/2024	Huacana	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas	Calle	Florentino Castro López	5	1	Ciudad
2024	01/04/2024	30/06/2024	Huacana	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas	Calle	Florentino Castro López	5	1	Ciudad
2024	01/04/2024	30/06/2024	Abarrotes Vinos Y Licores Juquila II	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas	Calle	Damasquina	MZ 153	LT 15 ZN 3	Ciudad
2024	01/04/2024	30/06/2024	Abarrotes Vinos Y Licores Juquila II	Comercio al por menor de vinos y licores	Calle	Damasquina	Mz281	LT15	Ciudad
2024	01/04/2024	30/06/2024	Abarrotes Vinos Y Licores Juquila II	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas	Calle	Damasquina Z 03	MZ 153	LT. 15	Ciudad
2024	01/04/2024	30/06/2024	Recepciones La Fuente	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	Calle	Juan De Dios Peza	MZ6 LT11	NO APLICA	Ciudad
2024	01/04/2024	30/06/2024	Eventos Casablanca	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	Calle	11 De Agosto De 1859	MZ88 LT907	0	Ciudad

Como se puede observar, el sujeto obligado le proporcionó a la parte recurrente el padrón de establecimientos mercantiles de la Alcaldía Iztapalapa, en el cual hay establecimientos que tienen el giro relacionado con el tipo de licencia interés del particular, con la que les permite la venta de cerveza, bebidas alcohólicas en bares y demás tipos de locales que las expenden.

Por lo tanto, debido a que el agravio de la parte recurrente se centró únicamente en señalar que a las Alcaldías les corresponde elaborar y actualizar el padrón de los establecimientos mercantiles que operan en sus demarcaciones, y, en consecuencia, la Alcaldía Iztapalapa debe contar con el padrón solicitado, en concatenación con la emisión de la respuesta complementaria, se tiene por satisfecha la solicitud. Lo cual se refuerza al estar investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

TITULO PRIMERO

**DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.-

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA**

LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.*

Asimismo, sirve de refuerzo el Criterio 07/21 del Pleno de este Instituto que establece lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.



Asimismo, el sujeto obligado anexó los comprobantes de notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente:

- Notificación de envío de respuesta complementaria, vía correo electrónico:

5/8/24, 14:01

Correo: transparencia iztapalapa - Outlook

Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3301/2024

transparencia iztapalapa <iztapalapatransparente1@hotmail.com>

Lun 05/08/2024 13:59

Para:

CC: Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

1 archivos adjuntos (331 KB)

RR IP 3301 2024.zip;

Ciudad de México, 05 de agosto de 2024

Presente

En atención al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.3301/2024** que interpuso ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito enviar oficios de respuesta con el objeto de atender oportunamente las obligaciones de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa.

No omito mencionar que para cualquier duda o aclaración al respecto puede comunicarse a los Tels. 55 5445 1053 y 55 5804 4140 ext. 1314 o al correo electrónico iztapalapatransparente1@hotmail.com

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Yoshira Nailea Bailón Medina

Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia

- Notificación de envío de respuesta complementaria, vía PNT:

Enviar notificación al recurrente

Escriba el texto de la notificación a enviar *

Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3301/2024

Caracteres restantes para escribir 3956

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
RR.IP.3301.2024.zip		0.32 MB

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3301/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 05 de Agosto de 2024 a las 14:02 hrs.
f36becfb1979b9c3df94adfc8ac5cc88

[...] [sic]

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del

conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, el sujeto obligado remitió información solicitada a través de la respuesta complementaria, se pronunció claramente respecto de la información de interés y remitió lo solicitado vías correo electrónico y PNT a la parte recurrente.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo directamente las razones de inconformidad manifestadas por la parte recurrente.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Razones por las cuales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando TERCERO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.